

Constitución Política
de la
República de Honduras

De 19 de Diciembre de 1957

5º—El Contralor General de la República, el Subcontralor y demás miembros de la Contraloría.

6º—El Procurador General de la República.

7º—Los militares en servicio activo.

8º—Los individuos de alta en la Policía Nacional.

9º—Los miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

10.—Los Agentes Diplomáticos y Consulares.

11.—Los miembros del Directorio del Banco Central y de la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento y los directivos de las demás instituciones autónomas.

12.—Los parientes del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

13.—Los que tengan pendientes contratos por concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales, o de empresas de servicios públicos, así como los representantes o apoderados de aquéllos o de compañías extranjeras que se hallen en los mismos casos.

14.—Los deudores morosos de la Hacienda Pública y los que tengan cuentas pendientes por la administración de fondos nacionales.

Art. 185.—Los Diputados gozarán desde el día en que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

1ª—De inmunidad personal para no ser detenidos, acusados ni juzgados aún en estado de sitio, si el Congreso no los declara previamente con lugar a formación de causa.

2ª—No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento.

3ª—No ser responsables por sus opiniones o iniciativas parlamentarias en ningún tiempo; y

4ª—No ser demandados civilmente desde quince días antes hasta quince días después de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, salvo el caso de reconvención.

Art. 186.—La elección de Diputados al Congreso Nacional se hará sobre la base de un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes o fracción que exceda de quince mil. En aquellos departamentos que tuvieren población menor de treinta mil habitantes, se elegirá un Diputado propietario y un Diputado suplente. El Congreso con vista del aumento de la población podrá modificar la base para la elección de los Diputados.

Art. 187.—Los Diputados en ejercicio no podrán obtener cargos públicos uerados durante el tiempo para el que han sido elegidos, excepto los

de Estado o Representante Diplomático. En estos últimos casos se reincorporarán al Congreso al cesar en sus funciones.

Los Diputados suplentes pueden desempeñar empleos o cargos públicos, locales o departamentales, sin que su aceptación y ejercicio produzca la pérdida de su calidad de tales.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Art. 188.—Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

1ª—Abrir, suspender y cerrar sus sesiones.

2ª—Convocar a sesiones extraordinarias a iniciativa de uno o más de sus miembros o a excitativa del Poder Ejecutivo.

3ª—Incorporar a sus miembros con vista de las credenciales y recibirles la promesa constitucional.

4ª—Llamar a los respectivos suplentes, en caso de falta absoluta o de legítimo impedimento de los propietarios.

5ª—Admitir la renuncia de sus miembros por causas legales debidamente comprobadas.

6ª—Emitir su Reglamento Interior.

7ª—Hacer el escrutinio de votos y declarar la elección de Presidente, Designados a la Presidencia y Diputados al Congreso Nacional, cuando el Consejo Nacional de Elecciones no lo hubiere hecho. Cuando concurren en un mismo ciudadano diversas elecciones, será determinada la preferencia en el orden siguiente: 1º, Presidente de la República; y 2º, Diputado al Congreso Nacional. La elección de propietario se preferirá a la de suplente.

8ª—Elegir para el período constitucional que comienza el veintiuno de diciembre, cinco Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia y tres Magistrados Suplentes. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, elegir al que deba terminar su período.

9ª—Elegir al Contralor, Subcontralor, Procurador y Subprocurador Generales de la República.

10ª—Recibir la promesa constitucional al Presidente de la República y Designados a la Presidencia declarados electos y a los demás funcionarios que elija, y admitirles o no admitirles su renuncia.

11ª—Conceder permiso al Presidente de la República cuando se ausente del país por más de treinta días.

12ª—Cambiar la residencia de los Poderes del Estado por causas graves.

de la Corte Suprema de Justicia, Miembros del Consejo Nacional de Elecciones, Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos durante sus funciones.

- 14^a—Conceder amnistía por delitos políticos y delitos comunes conexos con los políticos.
Fuera de este caso el Congreso no podrá dictar resoluciones por vía de gracia.
- 15^a—Decretar premios y conceder privilegios temporales a los autores o inventores y a los que hayan introducido nuevas industrias o perfeccionado las existentes de utilidad general.
- 16^a—Conceder o negar permiso a los hondureños, para aceptar condecoraciones o empleos de otro Estado.
- 17^a—Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, privilegios y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir sus efectos en el siguiente período presidencial.
- 18^a—Aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo.
- 19^a—Declarar la suspensión de garantías, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución, y ratificar, modificar o improbar la que dictare el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley.
- 20^a—Conferir los grados de Mayor a General de División a iniciativa del Poder Ejecutivo y del Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 21^a—Permitir o negar el tránsito por la República, de tropas de otro país.
- 22^a—Declarar la guerra y hacer la paz.
- 23^a—Aprobar o improbar los tratados y convenciones que el Ejecutivo haya celebrado. Pero en los tratados sobre intercambio comercial celebrados con otros países siguiendo el sistema de listas de artículos, podrá el Ejecutivo cuando así le conviniera a los intereses de la nación poner en práctica las modificaciones a tales listas por el mero canje de notas de cancillería cuando así se hubiere convenido en el tratado respectivo.
- 24^a—Hacer la elección del Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 25^a—Resolver las diferencias que resulten entre el Presidente de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 26^a—Fijar el número de fuerzas del Ejército Permanente.
- 27^a—Crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la Patria.
- 28^a—Fijar anualmente el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, y

30^a—Establecer impuestos, contribuciones y otras cargas públicas;

31^a—Decretar empréstitos.

32^a—Establecer mediante una ley los casos en que procede el otorgamiento de subsidios o subvenciones con fines de utilidad pública o como instrumento de desarrollo económico.

33^a—Aprobar o improbar finalmente las cuentas de los gastos públicos, tomando por base los informes que rinde la Contraloría General de la República y las reservas que presente a tal respecto el Poder Ejecutivo.

34^a—Reglamentar el pago de la deuda nacional, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

36^a—Aprobar o improbar la enajenación de los bienes nacionales o su aplicación a usos públicos.

37^a—Habilitar puertos y crear y suprimir aduanas.

38^a—Crear puertos libres a iniciativa del Poder Ejecutivo.

39^a—Reglamentar el comercio marítimo, terrestre y aéreo.

40^a—Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

41^a—Establecer los emblemas nacionales; y

42^a—Las demás que expresamente le confiere la ley.

Art. 189.—El Poder Legislativo no podrá suplir o declarar el estado civil de las personas, conceder títulos profesionales ni honoris causa.

Los estudios y formalidades que para la obtención de dichos títulos requieren las leyes correspondientes, no podrán dispensarse, salvo reforma de carácter general de las mismas.

Art. 190.—Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto las que se refieren a dar posesión a los altos funcionarios del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMISION PERMANENTE

Art. 191.—El Congreso Nacional, por medio de su Directorio, antes de cerrar sus sesiones, nombrará entre sus miembros siete propietarios y siete suplentes para que formen la Comisión Permanente, debiendo ésta en su primera sesión, elegir su Presidente y Secretario.

Art. 192.—Son atribuciones de la Comisión Permanente, en receso del Congreso:

1^a—Emitir su Reglamento Interior.